

533

501

23-10-69

Sej por el cual se modifican el artículo
6, en su parte capitul, y el Párrafo I del mismo,
de la Ley no. 5374, de fecha 13 de julio de 1961,
Reformados por la Ley no. 13 del 30 de agosto de
1966. - (I.A.V)



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de octubre, 1969.

03409

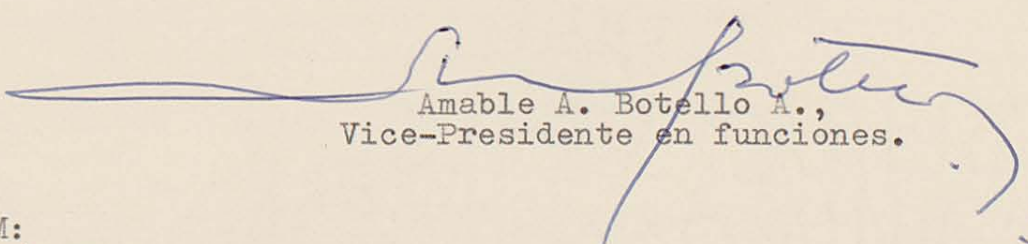
Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.357 de fecha 16 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifican el artículo 6, en su parte capital, y el Párrafo I del mismo, de la Ley No.5574, de fecha 13 de julio de 1961, reformados por la Ley No.13 del 30 de agosto de 1966, con el propósito de que el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos sea de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Amable A. Botello A.,
Vice-Presidente en funciones.

ERM:
RMS/aprm.

00409

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de octubre, 1969.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.357 de fecha 16 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifican el artículo 6, en su parte capital, y el Párrafo I del mismo, de la Ley No.5574, de fecha 13 de julio de 1961, reformados por la Ley No.13 del 30 de agosto de 1966, con el propósito de que el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos sea de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Amable A. Botello A.,
Vice-Presidente en funciones.

ERM:
RMS/aprm.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm: 53923

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

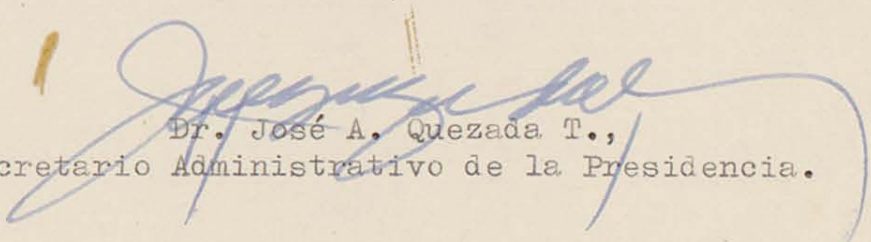
6 NOV. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican la parte capital del artículo 6 y - su Párrafo I de la Ley No.5574, de fecha 13 de Julio de 1961, reformados por la Ley No.13 del 30 de agosto de 1966, ha sido promulgada en fecha 28 de octubre de 1969, y registrada con el No.501.

Atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 53923

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

6 NOV. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican la parte capital del artículo 6 y - su Párrafo I de la Ley No.5574, de fecha 13 de Julio de 1961, reformados por la Ley No.13 del 30 de agosto de 1966, ha sido promulgada en fecha 28 de octubre de 1969, y registrada con el No.501.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ ecc.

Núm: 53923

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

6 NOV. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican la parte capital del artículo 6 y - su Párrafo I de la Ley No.5574, de fecha 13 de Julio de 1961, reformados por la Ley No.13 del 30 de agosto de 1966, ha sido promulgada en fecha 28 de octubre de 1969, y registrada con el No.501.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma' ecc.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DE LA EDUCACION "

Núm. 50515

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

14 OCT. 1969

Al
Presidente del Senado
CIUDAD

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del -
Congreso Nacional, por conducto de ese cuerpo legisla-
tivo de su presidencia, el anexo proyecto de ley por
medio del cual se modifican el artículo 6, en su par-
te capital, y el Párrafo I del mismo, de la Ley No.-
5574, de fecha 13 de julio de 1961, reformados por la
Ley No.13 del 30 de agosto de 1966, con el propósito
de que el Secretario de Estado de Educación, Bellas
Artes y Cultos sea de los integrantes del Consejo Di-
rectivo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Con la inclusión de ese funcionario en el
seno del organismo superior del Instituto de Auxilios
y Viviendas, se pretende dar una mayor protección a
los intereses de los servidores del Magisterio Nacional,
quienes son afiliados de aquel organismo como conse-
cuencia del traspaso a dicho Instituto del patrimonio
de la Junta Pro Viviendas para Maestros al servicio del

*14 Oct.
Apudarse/ra.*

*apudarse
16 Oct. ///*



Joaquín Balaguer

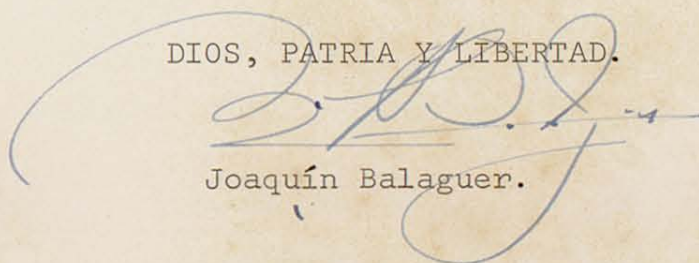
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Estado.

En vista de las razones expuestas precedente-
mente, espero que los señores legisladores le habrán de
impartir su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifican la parte capital del artículo 6 y su Párrafo I de la Ley No.5574, del 13 de julio de 1961, reformados por la Ley No.13, del 30 de agosto de 1966, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera:

"Art. 6.- El Instituto de Auxilios y Viviendas tendrá un Consejo Directivo de siete (7) miembros y sus suplentes, integrado de la siguiente forma:

- a) Un Presidente y dos Miembros nombrados por el Poder Ejecutivo;
- b) El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;
- c) El Administrador General del Instituto;
- d) El Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda; y
- e) El Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

Párrafo I.- Cada Miembro del Consejo Directivo tendrá un Suplente designado por el Poder Ejecutivo, los cuales durarán en sus funciones el mismo tiempo que los titulares o la fracción pendiente de ejercicio que les reste a aquéllos. El Administrador General tendrá como Suplente al Subadministrador General del Instituto. El Encargado del Departamento Legal tendrá las funciones de Secretario de dicho Consejo.

Los Suplentes del Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, del Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda y del Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, serán nombrados el primero por el Poder Ejecutivo, a propuesta de dicho Secretario de Estado, y los últimos por la Junta de Directores de dichas Instituciones."

Art. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA, etc.....

Núm.

00356

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
16 de Octubre de 1969.

Señor

Dr. Joaquin Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 50515, de fecha 14 de octubre de 1969, adjunto al cual remitió al Senado el proyecto de Ley por medio del cual se modifican el artículo 6, en su parte capital, y el Párrafo I del mismo, de la Ley No. 5574, de fecha 13 de julio de 1961, reformados por la Ley No. 13 del 30 de agosto de 1966, con el propósito de que el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos sea de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Pláceme participarle que dicho proyecto de Ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ad/.-

00357

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
16 de Octubre de 1969.

Señor

Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines Constitucionales el proyecto de Ley por medio del cual se modifican el artículo 6, en su parte capital, y el Párrafo I del mismo, de la Ley No.5574, de fecha 13 de julio de 1961, reformados por la Ley No.13 del 30 de agosto de 1966, con el propósito de que el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos sea de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ad/.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican la parte capital del artículo 6 y su Párrafo I de la Ley No. 5574, del 13 de julio de 1961, reformados por la Ley No.13, del 30 de agosto de 1966, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera:

Art. 6.- El Instituto de Auxilios y Viviendas tendrá un Consejo Directivo de siete (7) miembros y sus suplentes, integrado de la siguiente forma:

- a) Un Presidente y dos Miembros nombrados por el Poder Ejecutivo;
- b) El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;
- c) El Administrador General del Instituto;
- d) El Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda y
- e) El Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

Párrafo I.- Cada Miembro del Consejo Directivo tendrá un Suplente designado por el Poder Ejecutivo, los cuales durarán en su funciones el mismo tiempo que los titulares o la fracción pendiente de ejercicio que les reste a aquéllos. El Administrador General tendrá como Suplente al Subadministrador General del Instituto. El Encargado del Departamento Legal tendrá las funciones de Secretario de dicho Consejo.

Los Suplentes del Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, del Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda y del Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, serán nombrados el Primero por el Poder Ejecutivo, a propuesta de dicho Secretario de

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN SUDO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º Se modifica la parte capital del artículo 1.º de la Ley No. 5271, del 12 de Julio de 1950, referendado por la Ley No. 15, del 30 de Agosto de 1950, para que en la cláusula tiza de la siguiente manera:

Art. 2.º - El Instituto de Asistencia y Vivienda tendrá un Consejo Directivo de siete (7) miembros y sus suplentes, integrado de la siguiente forma:

a) Un presidente y dos miembros nombrados por el Poder Ejecutivo;

b) El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

c) El Administrador General del Instituto;

d) El gerente general del Banco Nacional de la Vivienda;

e) El Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

Artículo 1.º - Que el Poder Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto de Asistencia y Vivienda, en el Poder Ejecutivo, los que en adelante el mismo tiempo que los representantes de este organismo que los trata a este Poder Ejecutivo, como suplente el Poder Ejecutivo. El Encargado del Poder Ejecutivo de Educación de Bellas Artes y Cultos.



Sancto Dominicae de 16 Oct. 1969
Jefe de las Oficinas del Senado

gla
LEGISLATURA Ord. de 19 69
REGISTRADA AL No. 5-27
en 1 folio del Libro de Actas
Y Decretos votados por el Senado
Fonata de dos
Folios escritos en máquina a rason de dos en
pedes. Peten. H. P. L.

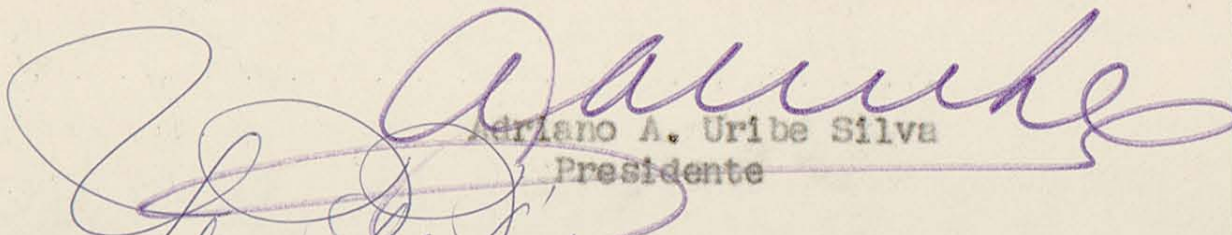
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que modifican el artículo 6, en su parte capital, y el Párrafo I del mismo, de la Ley No. 5574, de fecha 13 de julio de 1961, reformados por la Ley No. 13 del 30 de agosto de 1966. PAG. 2

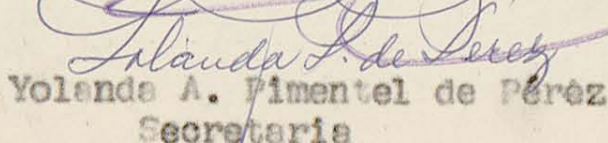
Estado; y los últimos por la Junta de Directores de dichas Instituciones.

Art. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

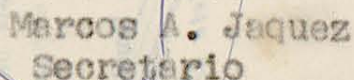
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
Presidente



Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretaria



Marcos A. Jaquez
Secretario



CONGRESO NACIONAL

PAG. 2

ASUNTO: ... del mismo, de la Ley No. 5874, de fecha 13 de Julio de 1961, reformadas por la Ley No. 18 del 30 de agosto de 1966.

Sabido y los mismos por la Junta de Directores de dichas Instituciones.

Art. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

Esta es la copia de las actas del Senado, Párrafo del Consejo Nacional, en tanto los mismos de Gueyes, Distrito Nacional, Central de la República Dominicana, a los efectos de las del ... de la Independencia y 107 de la Restauración.

[Faint handwritten signatures and text, including the name "Jesús A. Veloz River"]



2da LEGISLATURA 6º ord. de 1969
REGISTRADA AL No. 527
en el tomo del libro letra
No. de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de dos
hojas escritas en métrica a razón de dos por
Dentro de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D.R. de 16 de Oct. 1969
Jefe de las Oficinas del Senado